



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

LEY 2944

PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Establece para todo anuncio que difunda o publicite espectáculos públicos, la obligación de informar las condiciones de accesibilidad y permanencia de personas con discapacidad motora

Sanción: 27/11/2008 ; Promulgación: 09/01/2009;
Boletín oficial: 22/01/2009

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Todo anuncio que difunda o publicite espectáculos públicos por cualquier medio de comunicación deberá informar si el lugar donde se lleva a cabo el espectáculo está debidamente acondicionado para el acceso y permanencia de personas con discapacidad motora.

Las publicidades gráficas deberán llevar impreso el símbolo internacional de acceso para personas con discapacidad motora.

La publicidad radial o televisiva deberá insertar el siguiente texto: El evento garantiza el acceso y permanencia de personas con discapacidad motora

Art. 2°.- Modifícase el punto 5.1.6. - CONDICIONES DE INGRESO, del CAPÍTULO I- Derechos del consumidor-, de la Sección 5 del LIBRO II- De las faltas en particular-, del ANEXO I-RÉGIMEN DE FALTAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de la [Ley N° 451](#), el que quedará redactado de la siguiente manera: 5.1.6 -CONDICIONES DE INGRESO. El/la titular o responsable de un establecimiento de espectáculos, audición, baile, o diversión pública que no exhiba en el frente de la boletería o lugar de acceso, en forma visible, los requisitos exigidos para el ingreso, es sancionado/a con multa de \$ 500 a \$ 50.000 y/o clausura.

El organizador de un espectáculo público que no informe a través de la publicidad que emplee para la difusión del mismo, sobre las condiciones de accesibilidad y permanencia de personas con discapacidad motora, será sancionado con multa de \$ 500 a \$ 50.000.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Santilli; Pérez

